PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
No. 202 DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2004

EL COLEGIO DE PERIODISTAS

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "EL COLEGIO DE PERIODISTAS", EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL MISMO COLEGIO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE "EL COLEDIO DE PERIODISTAS"

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA PERSONALIDAD, FINES Y ESTRUCTURA

Artículo 1º. El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar la organización, funcionamiento y atribuciones del organismo público descentralizado "El Colegio de Periodistas". Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

Junta: La Junta de Gobierno;

Colegio: "El Colegio de Periodistas";

Organismo: El Organismo Público Descentralizado

Director General: El Director General de "El Colegio de Periodistas", y

Reglamento: El Reglamento Interior de "El Colegio de Periodistas".

Artículo 2º. El Colegio es parte integrante de la Administración Pública Paraestatal y quedará sujeto a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, en el decreto del C. Gobernador del Estado el 24 de enero de 2003 publicado en la Gaceta Oficial del estado número 19 de 27 de enero de 2003 que lo creó y en otra legislación aplicable. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

Artículo 3º. El Colegio está integrado por sus autoridades, por sus funcionarios, por su personal académico, por periodistas, pro profesionales afines al periodismo y la comunicación, y por sus alumnos y graduados.

Artículo 4º. El Colegio tendrá como objetivo la promoción y difusión de actividades relacionadas con el periodismo. Asimismo, fomentará la vinculación con dependencias y entidades de la Administración Pública y organismos civilaes, así como el establecimiento de vínculos permanentes con instituciones de educación superior, a fin de intercambiar, estudiar y proponer planes, programas y acciones que incidan en su desarrollo institucional en los términos que dispongan las leyes.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO DE EL COLEGIO

Artículo 5º. El patrimonio de el Colegio se integrará con:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
II. Los legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
III. Las aportaciones altruistas de las fundaciones y demás organizaciones civiles;
IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por culaquier título legal, para el cumplimiento de sus objetivos, y
V. Los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 6º. El Colegio, con la finalidad de incrementar su patrimonio, se coordinará y cooperará con los particulares, en la creación de patronatos, comités promejoras, fundaciones y otros organismos de similar naturaleza, en términos de la reglamentación correspondiente.

Artículo 7º. El Patrimonio del Colegio sólo será utilizado para la realización de sus funciones.

Artículo 8º. Ninguna persona podrá recibir del Colegio retribución que no derive de partida expresa del presupuesto aprobado y sea por la prestación de un servicio.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9º. El Colegio se integrará por las siguientes autoridades:

I. La Junta de Gobierno;
II. La Dirección General;

III. El Consejo Técnico; y
IV. El Consejo de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10º. La Junta será la máxima autoridad del Colegio. Estará integrada por cinco miembros propietarios designados por el C. Gobernador del Estado, con sus respectivos suplentes, y su funcionamiento e integración se regirá de acuerdo con el presente Reglamento Interior.

Artículo 11º. El Presidente de la Junta será el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

Artículo 12º. Son facultades de la Junta de Gobierno:

I. Designar al Director General del Colegio;
II. Reciibir del Director General anualmente el informe de actividades para su aprobación;
III. Analizar, discutir, aprobar y expedir su normatividad interior;
IV. Aprobar el presupuesto anual de egresos y el de ingresos, el Programa Operativo Anual, así como sus modificaciaones, que para cada ejercicio someta a su consideración el Director General, según lo dispuesto en la leyes aplicables, de acuerdo con las asignaciones de gastos y financiamiento autorizados;
V. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y dictamen de un auditor externo, el balance anual y los estados financieros;
VI. Aceptar las donaciones, legados y demás beneficios otorgados al Organismo;
VII. Designar de entre las propuestas del Director General, a los cinco miembros periodistas que integrarán el Comité Técnico;
VIII. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del Colegio y de las disposiciones de este reglamento;
IX. Analizar y proponer alternativas de solución a los problemas del funcionamiento del Colegio que, por su importancia someta a su consideración del Director General;
X. Aprobar y expedir el reglamento interior, la estructura orgánica, el manual de organización, catálogo de puestos, así como aprobar las reformas, adiciones y las derogaciones de estas disposiciones que le sean sometidos a su consideración por el Director General, y
XI. Las demás que establezcan este reglamento, señalen las disposiciones legales aplicables, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.

Las facultades señaladas en las fracciones I a V tendrán el carácter de indelegables.

Artículo 13º. Para ser miembros de la Junta se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;
II. Ser mayor de 35 años de edad y menor de 75;
III. Tener experiencia profesional en el campo del periodismo;
IV. Poseer grado académico a nivel de licenciatura en profesiones afines al periodismo, y
V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

El cargo de miembro en la Junta de Gobierno será honorario.

Artículo 14º. La Junta se reunirá para sesionar una vez cada tres meses, cuando menos, o cuando su Presidente los convoque. Las sesiones se llevarán a cabo con la mayoría de los integrantes, en los que estará su Presidente. En caso de empate, éste tendrá el voto de calidad. Todos los integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto.

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 15º. La Dirección Genral de "El Colegio de Periodistas" recaerá en una persona que se denominará Director General.

El Director General es la autoridad ejecutiva y el representante legal del Organismo.

El Director General durará en su cargo tres años, pero puede ser confirmado para un segundo periodo. Sólo podrá ser removido por causa justificada.

Artículo 16º. El Director General será nombrado la primera vez por el C. Gobernador del Estado, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto de creación del Colegio. Subsecuentemente será facultad de la Junta nombrar al Director General.

Artículo 17º. Para ser Director General de "El Colegio de Periodistas" se requiere:

I. Ser veracruzano en los términos que establece la Constitución Política del Estado;
II. Ser mayor de 40 años de edad y menor de 75;
III. Poseer grado de licenciatura en alguna de las especialidades del periodismo o en áreas afines;
IV. Tener experiencia académica y profesional;

V. No ser miembro de la Junta de Gobierno mientras dure su gestión, y
VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 18º. Son atribuciones del Director General del Colegio las siguientes:

I. Ser la autoridad ejecutiva y representante legal del Organismo;
II. Cumplir con los acuerdos de la Junta;
III. Implementar y coordinar cursos, conferencias, talleres y demás acciones de una cultura periodística y profesional que contribuyan al progreso de la sociedad veracruzana;
IV. Elaborar conjuntamente con el Consejo de Administración y Finanzas, el presupuesto anual de egresos y el de ingresos, así como el Programa Operativo Anual del Colegio, y presentarlos a la Junta para su análisis y aprobación en su caso. Una vez aprobados estos documentos, ejercerlos;
V. Presentar anualmente a la Junta, para su conocimiento y aprobación un informe de las actividades realizadas;
VI. Celebrar convenios y contratos en representación del Organismo, con dependencias y entidades de la Administración Pública, instituciones, organizaciones civiles, personas físicas y/o morales para cumplir con los fines del Colegio. De esto informará a la Junta;
VII. Otorgar poderes generales y especiales a sus subalternos para que representen legalmente al Insituto;
VIII. De ser necesario, solicitar autorización de la Junta, para otorgar poderes a terceros ajenos al personal del Colegio, y
IX. Las demás que le señalen este reglamento, las disposiciones legales aplicables y las que le confieran el Gobernador del Estado y la Junta.

CAPÍTULO IV
EL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 19º. El Colegio tendrá un Consejo Técnico integrado por cinco miembros periodistas con sus respectivos suplentes, el cual funcionará como órgano colegiado.

El Director General hará las invitaciones correspondientes y la documentación la someterá al pleno de la Junta. Una vez analizadas y estudiadas, la Junta decidirá y extenderá los nombramientos a los periodistas que fueron elegidos, quienes durarán en su cargo por un periodo de tres años.

Artículo 20º. Para ser miembro del Consejo Técnico se requiere lo mismo que para el de los integrantes de la Junta.

Artículo 21º. Son facultades del Consejo Técnico las siguientes:

I. Fomentar la vinculación con dependencias y entidades de la administración pública, así como con instituciones de educación superior y organismos civiles;
II. Promover la profesionalización y capacitación de los periodistas y profesionales afines al periodismo, con la finalidad de propiciar un trabajo armónico que contribuya al fomento de una cultura de la comunicación;
III. Organizar cursos, talleres, conferencias y demás acciones, para fomentar la cultura del periodismo, en todos aquellos que siendo del medio se interesen en ella, y
IV. Las demás que le señalen este reglamento, las disposicones legales y le confieran el Gobernador del Estado y la Junta.

Artículo 22º. De entre los integrantes del Consejo Técnico se reunirá una vez al mes cuando menos. En la reunión deberá estar la mayoría de sus integrantes; o bien, cuantas veces sea convocado por el Presidente de Junta o por el Director General. Tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 23º. El Consejo Técnico se reunirá una vez al mes cuando menos. En la reunión deberá estar la mayoría de sus integrantes; o bien, cuantas veces sea convocado por el Presidente de la Junta o por el Director General. Tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 24º. Son facultades del Secretario Técnico, las siguientes:

I. Coordinar todas las acciones tendentes a fomentar la cultura del periodismo;
II. Coordinar la realización de cursos, conferencias y talleres dirigidos a periodistas;
III. Ejecutar los acuerdos tomados en el seno del Comité Técnico;
IV. Cumplir las instrucciones que reciba del Director General y de la Junta, para alcanzar los objetivos del Organismo;
V. Coordinar la promoción y difusión de las actividades relacionadas con el periodismo;
VI. Coordinar las acciones a realizar para la profesionalización y capacitación de los periodistas y profesionales, y
VII. Las demás que le señalen este reglamento, las disposiciones legales y las que le confieran el Gobernador del Estado, la Junta y el Director General.

CAPÍTULO V
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 25º. El Consejo de Administración y Finanzas se integrará por un miembro de la Junta de Gobierno, por el Director General y por un miembro del Consejo

Técnico.

El Consejo se reunirá una vez al mes cuando menos, y en la reunión estará la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, será el Director General el que tendrá el voto de calidad. Todos tendrán derecho a voz y voto.

A las sesiones acudirá un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 26º. El Consejo de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones

1. Organizar y coordinar las actividades de el Colegio;
2. Someter al acuerdo de la Junta las políticas, bases y lineamientos para la organización presupuestal y administrativa de El Colegio;
3. Establecer las normas, lineamientos y políticas en materia de recursos humanos (selección, contratación, capacitación, desarrollo, sueldos, salarios y estímulos económicos del personal) financieros y materiales, así como las acciones de patrocinio y relaciones públicas, para el cumplimiento de los programas y objetivos fijados del Organismo;
4. Participar en la elaboración del presupuesto anual de egresos y la previsión de ingresos, el Programa Operativo Anual, así como sus modificaciones;
5. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Colegio, además de someter a la consideración de la Junta la adquisición o venta de dichos bienes, y
6. Las demás que le señalen este reglamento las disposiciones legales y le confieran el Gobernador del Estado y la Junta.

CAPÍTULO VI
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 27º. El Colegio contará con un Órgano de Vigilancia, que recaerá en un Comisario cuyas funciones, sin perjuicio de las que le atribuya el presente Reglamento Interno, serán de fiscalización y vigilancia de los estados financieros.

Artículo 28º. Las atribuciones del Comisario serán las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en el capítulo de la Contraloría General, y las que expresamente le confiera el Contralor General.

CAPÍTULO VII
DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 29º. El Director General es la autoridad encargada de realizar las funciones en los niveles de dirección, planeación, supervisión, difusión, administración, operación y control, para alcanzar los objetivos del Colegio.

Artículo 30º. Para realizar sus tareas el Director General contará con los siguientes funcionarios de apoyo:

Jefe del Departamento Académico,
Jefe del Departamento Jurídico, y
Jefe de la Unidad Administrativa.

Artículo 31º. El Colegio contará con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto aprobado; quienes serán designados y removidos por el Director General, con aprobación de la Junta.

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA INTERNA DE EL COLEGIO

CAPÍTULO I
DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 32º. El Jefe del Departamento Académico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Firmar, junto con el Director General, los documentos y constancias que expida el Colegio en las áreas de docencia; así dará fe del contenido de aquéllos;
II. Formar parte del Consejo Técnico y de las demás comisiones auxiliares que tengan relación con las actividades docentes;
III. Citar, por acuerdo del Director General, al Consejo Técnico y a las comisiones auxiliares;
IV. Acordar con el Director General conforme al calendario de sesiones y al horario que se apruebe;
V. Atender e impulsar las actividades de los integrantes de su áres;
VI. Organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de docencia del Colegio, con sujeción a las normas aplicables y a los acuerdos emanados de la Junta, del Director General y del Consejo Técnico;
VII. Verificar el cumplimiento de los calendarios, horarios y procedimientos establecidos para el mejor desarrollo de las actividades de docencia;
VIII. Dirigir y controlar el desarrollo de los planes, programas y contenidos de las asignaturas de posgrados, especialidades, diplomados y cursos ofrecidos por El Colegio, conforme al calendario aprobado;
IX. Impulsar el proceso de certificación de los egresados del Colegio;
X. Informar al Director General de las actividades del departamento a su cargo;
XI. Proponer al Director General la organización de los estudios de especialidad, diplomado y cursos especiales;

XII. Organizar, dirigir y vigilar las actividades de las oficinas de Servicios Escolares, de Registro y Certificaciones y de Docencia;
XIII. Proparar las convocatorias y organizar los procedimientos de admisión e inscripción de los aspitantes a nuevo ingreso a los posgrados, diplomados, especialidades y cursos que ofrezca el Colegio;
XIV. Organizar e intervenir en el procedimiento de otorgamiento de becas;
XV. Informar al Director General de las actividades del departamento, y
XVI. Las demás inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le confiera el Director General.

CAPÍTULO II
DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

Artículo 33º. El Jefe del Departamento Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia;
II. Atender las consultas jurídicas que le planteen las autoridades del Colegio en los asuntos de éste;
III. Elaborar, registrar, dar seguimiento y supervisar los convenios y contratos celebrados por el Colegio, así como los acuerdos emitidos por el Director;
IV. Sancionar todos aquellos documentos que generen compromisos jurídicos para el Colegio;
V. Establecer, por acuerdo del Director General, relaciones de vinculación institucional con otros organismos, nacionales y extranjeros, que persigan objetivos similares a los del Colegio;
VI. Promover la colaboración con otras instutuciones en materia de extensión e investigación;
VII. Realizar trámites admnistrativos que le encomiende el Director General por ser de interés para el Colegio;
VIII. Las demás inherentes al área de su competencia que le confieran tanto las disposiciones legales aplicables como aquellas que le confíe el Director General.

CAPÍTULO III
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 34º. El Jefe de la Unidad Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los bienes y recursos del Colegio;
II. Determinar las necesidades de recursos humanos, materiales y de servicios, del Colegio, e informar oportunamente al Director General;

III. Vigilar, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Colegio;
IV. Realizar la compra de equipo, mobiliario, bienes consumibles y los necesarios, de acuerdo con la normatividad aplicable y bajo su responsabilidad;
V. Evaluar el mantenimiento del equipo adquirido para el Colegio, especialmente el de informática, y proponer su sustitución oportuna para lograr permanentemente un óptimo servicio;
VI. Levantar y mantener actualizado el inventario de los bienes propiedad del Colegio y, además el registro de personal;
VII. Elaborar y liquidar las nóminas de los sueldos del personal del Colegio;
VIII. Dirigir y controlar las adquisiciones, el cuidado de los bienes muebles, el almacén y los servicios generales del Colegio;
IX. Organizar y dirigir los procesos licitatorios, cuando las adquisiciones lo requieran;
X. Realizar los pagos autorizados por el Director General, cuidando que se ajusten a la normatividad y al correcto ejercicio presupuestal;
XI. Organizar y controlar el ejercicio del presupuesto, los registros contables, la tesorería, la fiscalización y la correcta administración de los ingresos de el Colegio;
XII. Proporcionar la información que, en ejercicio de sus funciones, requiera el órgano de vigilancia;
XIII. Acordar con el Director General conforme al calendario y horario que apruebe, y
XIV. Las demás que le otorguen la normatividad aplicable y el Director General.

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES AUXILIARES

Artículo 35º. El Director General propondrá a la Junta la creación de las comisiones auxiliares necesarias para el apoyo y asesoría de las actividades del Colegio. Éstas serán presididas por el Director General.

Artículo 36º. Las comisiones auxiliares se ajustarán a sus respectivos reglamentos que han de ser aprobados por la Junta.

CAPÍTULO VI
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 37º. El personal administrativo será contratado por el Director General, por medio del Jefe de la Unidad Administrativa.

Artículo 38º. El Jefe de la Unidad Administrativa, con la aprobación del Director General, contratará con empresas o instituciones especializadas las labores de aseo,

vigilancia y manteninimiento del inmueble que aloja el Colegio.

CAPÍTULO VII
DEL PATRONATO

Artículo 39º. El Colegio contará con un patronato cuya función principal será la gestión de recursos y apoyos complementarios de carácter económico para el cumplimiento de sus fines y realización de nuevos programas.

Artículo 40º. El patronato estará formado por personas que gocen de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio y experiencia profesional en el campo del periodismo o en áreas afines.

Artículo 41º. Para la designación de los miembros del patronato el Director General propondrá a la Junta a las personas que considere idóneas.

Artículo 42º. La Junta expedirá una agenda de sesiones y actividades que organice las funciones del patronato.

TÍTULO CUARTO
DE LOS ESTÍMULOS, FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I
GENERALIDAD

Artículo 43º. El Colegio cuidará de premiar y estimular las conductas positivas y de sancionar las faltas a este reglamento y a las disposiciones aplicables, del personal académico, del administrativo, y de los alumnos.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES Y FALTAS

Artículo 44º. Las sanciones que podrán interponerse, de acuerdo con los estatutos y reglamentos respectivos, serán las siguientes, una vez considerada la gravedad de las faltas, que ameriten sanciones severas, aplicables a cualquier miembro del Colegio:

I. La utilización del patrimonio del Colegio para fines distintos a los destinados;
II. La comisión dolosa de actos que impidan la realización de las actividades propias del Colegio;
III. La comisión de actos inmorales o faltas al respeto que se deben todos los miembros del Colegio entre sí, siempre y cuando esas sanciones se

cometan en las instalaciones de la institución.

Artículo 45º. Se consideran faltas del personal académico:

I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, o las específicas de la carga académica;
II. La deficiencia en las labores académicas, debidamente comprobada;
III. El incumplimiento de los programas establecidos en el Colegio;
IV. Las demás que sean señaladas en la normatividad del Colegio.

Artículo 46º. Se consideran faltas de los alumnos:

I. Lesionar la integridad física o moral de cualquier miembro del Colegio;
II. Alterar o falsificar documentos escolares;
III. Portar dentro de las instalaciones del Colegio cualquier arma;
IV. Culpablemente dereriorar, destruir o bien sustraes bienes propiedad del Colegio;
V. Abstenerse de cumplir sus obligaciones como alumno, y
VI. Cualesquiera otras que impidan las funciones y la marcha normal del Colegio.

Las faltas establecidas en las fracciones I, II, y IV será consideradas graves.

Artículo 47º. Las sanciones para los funcionarios del Colegio serán:

I. Amonestación;
II. Suspensión temporal, y
III. Destitución.

Artículo 48º. Las sanciones para el personal académico consistirán en:

I. Amonestación;
II. Extrañamiento por escrito;
III. Suspensión temporal, y
IV. Rescisión.

Artículo 49º. Las sanciones aplicables a los alumnos consistirán en:

I. Amonestación;
II. Suspensión temporal hasta por seis meses en sus derechos escolares, y
III. Expulsión definitiva del Colegio.

Artículo 50º. La sanción deberá adecuarse a la falta cometida en cada caso. Antes de imponerse deberá ser escuchado en defensa el infractor a quien se le hará saber los hechos que se le imputan.

Artículo 51º. De las faltas cometidas, conocerá en primera instancia el Director General. En caso de falta grave, la sanción será impuesta por el Consejo Técnico.

Artículo 52º. Cuando la sanción consista en expulsión o resición, el infractor podrá ocurrir en segunda instancia a la Junta, y la decisión de ésta será inapelable.

CAPÍTULO III
DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 53º. Los estímulos consistirán en:

I. Menciones verbales en público, o escritas, a juicio del Director, de la Comisión respectiva, del funcionario o del docente, y
II. Una beca según el caso, a juicio de la comisión disciplinaria.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. A partir de la vigencia, la Junta de Gobierno contará con 180 días para elaborar los manuales correspondientes.

Tercero. Los nombramientos de autoridades y funcionarios administrativos deberán ser ratificadas expresamente en los términos de este reglamento.

Cuarto. Mientras se aprueba el Estatuto de los Alumnos, se estará a las disposiciones que dicte el Director General sobre esta materia, considerando todos los aspectos de escolaridad.

Quinto. Por lo que se refiere a las realciones de los maestros y alumnos, se regularán por sus respectivos estatutos; en tanto no sean aprobados. El Director General podrá dictar los acuerdos que sean necesarios para su correcto desempeño.

Sexto. Hasta en tanto se expidan los estatutos especiales de los alumnos y del personal académico, el Director General podrá designar a los representantes, de uno y otro sector, al Consejo Técnico.

Séptimo. Se autoriza al Director General a formar las comisiones auxiliares que sean necesarias para la buena marcha de el Colegio, mientras se expiden los reglamentos de la materia.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DE 2004.

"LA JUNTA DE GOBIERNO"

LIC. RAUL PEIMBERT DÍAZ, PRESIDENTE. RÚBRICA. LIC. IGNACIO OROPEZA LOPEZ. RÚBRICA. DR. FRANCISCO BLANCO CALDERÓN. RÚBRICA. LIC. VANESA ROMERO JÍMENEZ. RÚBRICA. LIC. JOSÉ LUIS CERDÁN DÍAZ. RÚBRICA. LIC. EDELMIRA GARCÍA DÍAZ. RÚBRICA.